

PERIODO PARLAMENTARIO

2008

ORDEN DEL DIA N° 1631

COMISIONES DE COMERCIO Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 12 de febrero de 2009

Término del artículo 113: 23 de febrero de 2009

SUMARIO: **Exportaciones** para consumo de desperdicios y desechos de cobre y aluminio y actividades conexas. Regulación. (26-P.E.-2008.)

*Narvaja. – Gerónimo Vargas Aignasse.
– Mariano F. West.*

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el mensaje 1.621, del 7 de octubre de 2008, y proyecto de ley por el que se regulan las exportaciones de desperdicios y desechos de cobre y aluminio, y actividades conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de diciembre de 2008.

María T. García. – Gustavo A. Marconato. – Héctor E. del Campillo. – Miguel A. Giubergia. – Julio R. Ledesma. – María G. de la Rosa. – Eduardo E. F. Kenny. – Laura G. Montero. – Esteban J. Bullrich. – Sergio A. Basteiro. – Rosa A. Bertone. – Margarita B. Beveraggi. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Elisa B. Carca. – María A. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Miguel D. Dovená. – Norberto P. Erro. – Patricia S. Fadel. – Luis A. Galvalisi. – Leonardo A. Gorbacz. – Griselda N. Herrera. – Beatriz L. Korenfeld. – Silvia B. Lemos. – Claudio R. Lozano. – Antonio A. M. Morante. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Carlos A. Raimundi. – María F. Reyes. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Gustavo Serebrinsky. – Carlos D. Snopek. – Patricia B. Vaca

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Las exportaciones para consumo de desperdicios y desechos de cobre, de aluminio y de las aleaciones de éstos, comprendidos en las posiciones arancelarias 7404.00.00 y 7602.00.00 de la nomenclatura común del Mercosur (NCM), así como la de los productos a base de aleaciones de cobre, comprendidos en las posiciones arancelarias 7403.21.00, 7403.22.00, y 7403.29.00 de dicha nomenclatura, quedarán sujetas a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2° – Créase en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción el Registro de Productores y Exportadores de Desperdicios y Desechos de Cobre, de Aluminio, de sus Aleaciones y de Productos a Base de Aleaciones de Cobre. Facúltase a la citada secretaría para establecer los requisitos y demás formalidades que deberán cumplir las personas de existencia visible o ideal que solicitaren su inscripción en el mencionado registro.

Art. 3° – A los fines de la exportación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente ley, los exportadores deberán contar con una autorización conjunta de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa y de la Secretaría de Comercio Interior, ambas del Ministerio de Economía y Producción.

Art. 4° – Con carácter previo al otorgamiento de la autorización a que se refiere el artículo precedente, los exportadores deberán acreditar su inscripción

en el registro creado por el artículo 2° de la presente ley, así como también solicitar el otorgamiento de un certificado de legalidad fiscal que asegure el origen no delictivo de las mercaderías a exportar. Dicho certificado será extendido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción.

Art. 5° – La Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, sólo dará curso al despacho de aquellas mercaderías cuya exportación para consumo contare con la autorización a la que se refiere el artículo 3° de la presente ley, así como con el certificado de legalidad fiscal correspondiente.

Art. 6° – Sin perjuicio de la aplicación de las normas aduaneras o penales que resultaren procedentes, el incumplimiento de las disposiciones establecidas por esta ley y de las contenidas en las normas que, en virtud de su carácter, pudiere dictar la autoridad de aplicación, dará lugar a la imposición de algunas de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión en el registro establecido en el artículo 2°, por un período de dos (2) meses a un (1) año;
- b) Eliminación de la inscripción en dicho registro;
- c) Inhabilitación para inscribirse nuevamente en dicho registro;
- d) Multa.

Art. 7° – Aquel exportador que, hallándose inscrito en el registro creado por el artículo 2° de esta ley, omitiere presentar la información que se le requiriera a los fines del otorgamiento de la autorización que contempla el artículo 3°, será sancionado con alguna de las penas previstas en los incisos a), b) o c) del artículo anterior.

Art. 8° – Aquel exportador que, hallándose inscrito en el registro creado por el artículo 2° de esta ley, presentare, a los fines del otorgamiento de la autorización que contempla el artículo 3°, información que no se ajustare a la verdad de los hechos o de los datos invocados en la pertinente solicitud, será sancionado con una multa de uno (1) a cinco (5) veces el valor en aduana de la mercadería objeto de la exportación, sin perjuicio de la aplicación de alguna de las penas previstas en los incisos b) y c) del artículo 6°.

Art. 9° – Las sanciones que se establecen en el artículo 6° de la presente ley serán impuestas por la autoridad de aplicación, previa instrucción del sumario pertinente a los efectos de permitir al imputado el ejercicio de su derecho de defensa y el ofrecimiento de las pruebas que hicieren a su derecho. Para la aplicación de tales sanciones la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la naturaleza y gravedad de la falta cometida, las circunstancias

que rodearen al caso y los antecedentes que, respecto del régimen establecido por esta ley, pudiere presentar el imputado.

Art. 10. – Designase a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción como autoridad de aplicación del presente régimen.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA E. FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Sergio T. Massa. – Carlos R. Fernández.
– Anibal D. Fernández.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el mensaje 1.621, del 7 de octubre de 2008, y proyecto de ley por el que se regulan las exportaciones de desperdicios y desechos de cobre y aluminio, y actividades conexas, han creído conveniente prestarle su acuerdo favorable, en virtud de la importancia del tema en cuestión, no solamente en prevención de la comisión de delitos sino también en la protección de los usuarios de los servicios públicos.

María T. García.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley que regula las exportaciones de desperdicios y desechos de cobre y de aluminio, así como las de las aleaciones, fundiciones y sus aleaciones sin elaborar de cobre y aluminio.

La situación derivada del robo de inmensas cantidades de cable de cobre y las presuntas irregularidades en la comercialización de productos de cobre requieren una acción drástica e inmediata por parte del Estado nacional, tendiente a impedir no sólo que se configure una actividad ilícita sino también destinada a proteger a los usuarios en relación a la prestación de los servicios públicos en los cuales se utilizan elementos de dichos materiales.

Distintas fuentes demuestran que, por el volumen comercializado de chatarra de cobre, se trata indudablemente de estructuras ilícitas fuertemente organizadas que incluyen desde quienes proceden al robo de cables de cobre, pasando por quienes constituyen asociaciones comerciales sin infraestructura ni responsables económicos, hasta aquéllos de-

dicados a confeccionar documentación apócrifa, así como, finalmente, las organizaciones para transportar y comercializar dichos productos en el exterior y también en el mercado interno.

Por todo ello es necesario arbitrar los medios a fin de desbaratar estas organizaciones y dar plena vigencia al estado de derecho en lo relativo a las normas relacionadas con la producción y la comercialización del cobre en nuestro país.

Por estos motivos, solicito la pronta sanción del proyecto de ley que se remite.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.621

CRISTINA E. FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Sergio T. Massa. – Carlos R. Fernández.
– Anibal D. Fernández.*